

# **REGLAMENTO DE LA AGRUPACIÓN DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL DE SANTA CRUZ DE TENERIFE.**

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Excmo. Ayuntamiento Pleno de Santa Cruz de Tenerife cuenta desde finales de la década de los años 90 con una Agrupación de Voluntarios de Protección Civil que ejerce una labor altruista y solidaria de protección de personas y bienes, con una cada vez mayor presencia en numerosas actividades, actuando no sólo ante situaciones excepcionales de calamidad, emergencia y grave riesgo, sino en muchas otras ordinarias de naturaleza cultural, deportiva, de ocio, etc.; dichas actuaciones ha venido produciendo un elevado nivel de valoración y reconocimiento, tanto de organismos públicas y entidades privadas así como, en general, de la ciudadanía.

La citada Agrupación se rige por el Reglamento de Organización que, aprobado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 19 de junio de 1998, regula, entre otros aspectos, su organización y funcionamiento así como los derechos y obligaciones de sus miembros.

Dado que desde la entrada en vigor de la norma se han producido alteraciones legislativas, creación de infraestructuras y modificaciones de las existentes así como una evolución social, se hace necesario adecuar la norma a los cambios.

## **CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES**

### ***Artículo 1. Objeto y finalidad.***

Integrada en el Área de Seguridad, Movilidad y Accesibilidad del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife a través de la Sección de Protección Civil del Servicio de Seguridad Ciudadana y Vial y Movilidad, la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil tiene por objeto la configuración de una Organización que, en base a los recursos municipales y otros medios que conforman el sistema local de Protección Civil así como a la colaboración ciudadana y de entidades privadas, garantice la coordinación preventiva y operativa respecto de la protección de personas y bienes ante los daños que se puedan producir o se produzcan en situaciones de emergencias en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública, bien sea mediante la realización de actividades que permitan evitar las mismas y/o, reducir sus efectos, o bien mediante la reparación de los daños y/o colaboración, en su caso, en las tareas de corrección las causas productoras de los mismos,

Asimismo, la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil podrá realizar, cuando no concurra

situación extraordinaria de emergencia, actividades de colaboración con entidades públicas y privadas, asociaciones ciudadanas así como la divulgación y fomento de actuaciones preventivas en materia de Protección Civil, entre otras, las siguientes:

**A.-** Programas de vigilancia, información y comunicación de actuaciones preventivas que permitan la adopción por la ciudadanía de medidas ante una situación de emergencia.

**B.-** Realización de visitas a centros docentes y asociaciones ciudadanas para la sensibilización y divulgación e información sobre medidas preventivas en materia de protección civil.

**C.-** Participación, en su caso y cuando así se estime oportuno, en eventos y espectáculos públicos organizados o autorizados por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife o sus organismos y sociedades dependientes, en aras de evitar daños y proteger a las personas y bienes.

**D.-** Participar, en su caso y cuando así se estime oportuno, en eventos de cualquier otra naturaleza organizados o autorizados por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife o sus organismos y sociedades dependientes, en aras de evitar daños y proteger a las personas y bienes.

### ***Artículo 2. Régimen Jurídico.***

En uso de las competencias asumidas por el art. 11, apartado l) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias, de y a los efectos de cumplimentar lo dispuesto en el art. 26.1, apartado c), de la Ley 7/1982, de 2 de abril, Reguladoras de las Bases de Régimen Local, la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil se regirá por lo establecido en la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil, en el R.D. 1378/1985, de 1 de Agosto, sobre medidas provisionales para la actuación en situaciones de emergencia en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública, en el R.D. 407/1992, de 24 de Abril, por el que se aprueba la Norma Básica de Protección Civil, acorde a lo dispuesto en Ley 4/1998, de 15 de mayo, de Voluntariado de Canarias, en el presente Reglamento, y en cuantas disposiciones estatales regulen materia de protección civil y las dictadas por la Comunidad Autónoma de Canarias, en el marco de sus respectivas competencias. Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo, y en su defecto, las normas de derecho privado.

### ***Artículo 3. Ámbito de actuación.***

El ámbito territorial de actuación de la Agrupación de Voluntarios es el municipio de Santa Cruz de Tenerife si bien el Excmo. Sr. Alcalde podrá autorizar su actuación fuera de esos límites cuando una situación de emergencia, calamidad pública o grave riesgos en otro Término municipal así lo requiera y siempre previa solicitud de la autoridad competente en el territorio en el que se produzca tal situación extraordinaria.

Asimismo y cuando se celebren Fiestas locales de gran arraigo declaradas de interés turístico, o eventos culturales y pruebas deportivas que por sus características conlleven una masiva afluencia de público y/o que sobrepasen la capacidad que en materia de Protección Civil

disponga la Administración solicitante, se podrá actuar en otro Término Municipal siempre que, igualmente, exista solicitud de la autoridad competente en el territorio en el que se produzca la celebración de los actos y que el Excmo. Sr. Alcalde o Concejal delegada así lo autorice; la colaboración que se preste se hará con los requisitos que se establezca en la autorización.

#### **Artículo 4. Objeto del servicio**

La actuación de la Agrupación de Voluntarios se centrará, de forma permanente y regularizada, en el campo preventivo y operativo de la gestión de emergencias, catástrofes y/o calamidades públicas, mediante colaboración con los profesionales de las emergencias, conforme a lo previsto en el Plan de Emergencias Municipal, Planes de Actuación Municipales, Procedimientos de Actuación Municipales, así como en la vigilancia preventiva del término municipal y en tanto en cuanto no existan otros cuerpos de seguridad presentes, actuará cumpliendo las instrucciones del Técnico de Protección Civil Municipal.

En el caso de ausencia de servicios de emergencia profesionales, o con tiempos de respuesta muy elevados, teniendo conocimiento de la emergencia y previa notificación de ésta al CETRA/CECOPAL de Santa Cruz de Tenerife, podrán actuar eventualmente en tareas de intervención ante accidentes o siniestros, pasando a ejercer únicamente tareas de apoyo, una vez los servicios profesionales hagan acto de presencia y actuando bajo su dirección a partir de entonces. De todo lo anterior se entiende que, la naturaleza y el número de actuaciones de la Agrupación Local, dependerán de su capacidad y aptitud para asumirlas.

## **CAPITULO II. NORMAS DE FUNCIONAMIENTO.**

#### **Artículo 5. Forma de actuación de la Agrupación de Voluntarios.**

Los miembros de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil actuarán de acuerdo con las órdenes e instrucciones que le asigne la Sección de Protección Civil en situaciones de normalidad, y la Dirección Técnica del Plan de Emergencias Municipal de Santa Cruz de Tenerife en los supuestos de activación de éste.

En los supuestos de que sean movilizados ante una emergencia y desplazados al lugar ya se encuentra actuando un servicio profesional, el responsable del colectivo de voluntarios se presentará al Director/a del Puesto de Mando Avanzado o, en caso de no estar constituido éste, al mando profesional que ostente la responsabilidad de la situación, colaborando y desarrollando las labores que les asignen

En el supuesto de que movilizados ante una emergencia sean los primeros en llegar a lugar, actuarán con la diligencia debida; a la llegada de los recursos profesionales al lugar, el responsable de los voluntarios informará al mando que ostenta la superioridad de las labores que han realizado hasta su llegada, tras lo cual se pondrá a sus órdenes.

Cualquier movilización que se haga de los miembros de la Agrupación deberá realizarse con

voluntarios capacitados para hacer frente a la situación, debiendo contar con los elementos de protección individual suficientes; si el responsable municipal considera que esto no es así deberá comunicarlo al Director del Puesto de Mando Avanzado o, en su caso, al mando responsable para que adopte las medidas que estime oportunas.

El/la Jefe/a de la Agrupación o, en su caso, el/la Subjefe/a o voluntario/a de mayor rango presente en el lugar de la emergencia deberá velar por la seguridad de su personal ordenando la retirada inmediata de éste, cuando la evolución de la emergencia pueda poner en riesgo su seguridad.

Esta retirada deberá comunicarla, necesariamente, al Director/a del Puesto de Mando Avanzado o, en caso de no estar constituido, al CETRA/CECOPAL del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.

#### **Artículo 6.- Facultades atribuidas al personal voluntario**

La condición de miembro de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil faculta únicamente para realizar las actividades correspondientes a la misma

Los/as componentes no podrán realizar, haciendo uso de su condición de miembros de la Agrupación, ninguna actividad de carácter personal, cualquiera que fuese su naturaleza.

### **CAPITULO III.**

#### **PARTICIPACION EN LA AGRUPACIÓN DE VOLUNTARIOS**

#### **Artículo 7.- Vinculación a la Agrupación.**

Podrá vincularse a la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil cualquier persona mayor de 18 años que, teniendo interés en colaborar directamente en las actividades propias de los servicios básicos de Protección Civil, supere las pruebas de aptitud psicofísica y de conocimientos que se determinen, así como las de formación básica y, en su caso y para formar parte las Unidades en la que se estructura la Agrupación, estar en posesión de la titulación que acredite los conocimientos necesarios y especialización para formar parte de las mismas.

Asimismo, los interesados en ingresar en la Agrupación cuya edad esté comprendida entre los 15 y 17 años de edad lo podrán hacer como colaborador hasta alcanzar su mayoría de edad, lo cual implica la no participación en actividades o servicios que entrañen riesgos para su integridad, y siempre que cumplan los siguientes requisitos de acceso generales y, además, presente escrito de autorización del padre/madre o tutor/es o representante legal.

La incorporación a la Agrupación se hará siempre en virtud de solicitud del interesado/a., acompañada de:

- a) Declaración de no haber condenado/a por sentencia judicial firme a penas graves o menos graves.
- b) Presentar certificado médico que acredite no padecer enfermedad, ni defecto físico, psíquico o sensorial que le impida realizar las acciones propias de voluntario de Protección Civil.

c) Declaración jurada por el que se compromete a cumplimentar la normativa vigente sobre Protección Civil y de ejecutar las tareas que se le encomienden.

Una vez recabada la documentación y comprobada su conformidad a lo requerido, se convocará al/la aspirante a realizar pruebas psicofísicas que se establezcan y una entrevista final con el Responsable de la Sección de Protección Civil, a efectos de determinar su aptitud para formar parte de la misma.

#### ***Artículo 8.- Naturaleza de la Vinculación a la Agrupación.***

La vinculación de los miembros de la Agrupación con el Ayuntamiento es de colaboración voluntaria para la prestación de servicios y actividades en materia de Protección Civil, sin remuneración alguna y de carácter altruista y sin que en ningún momento mantengan relación laboral, contractual, funcional o de cualquier otra naturaleza respecto del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.

Quedan excluidos del párrafo anterior las indemnizaciones correspondientes por daños sufridos como consecuencia de su prestación así como los gastos de manutención cuando la duración, naturaleza o emplazamiento de las actividades así se estime necesario. En todo caso, cualquier compensación de los gastos no tendrá carácter de remuneración o salario.

#### ***Artículo 9.- Otras posibles incorporaciones***

Podrán incorporarse a la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil como colaboradores/as en misiones de orientación, asesoramiento, asistencia técnica y formación, las personas con formación y experiencia suficiente en el ejercicio profesional o vocación relacionada con alguna de las entidades de la misma.

#### ***Artículo 10.- Pérdida de la condición de voluntario.***

Los/as voluntarios/as dejarán de formar parte de la Agrupación bien por propia iniciativa mediante la presentación de su renuncia por escrito, o bien por algunos de los siguientes supuestos:

.- Pérdida de las condiciones físicas, psíquicas o sensoriales que se exigen para la incorporación y que impidan el normal desarrollo de las funciones encomendadas a la Agrupación.

.- Haber sido sancionado/a con la expulsión de la Agrupación con comisión de falta muy grave.

.- Incomparecencia a la Agrupación por tiempo superior a dos meses, siempre que no exista causa justificativa.

.- Incumplimiento de los servicios mínimos exigidos cuando no exista causa justificada.

#### ***Artículo 11.- Devolución de uniformidad, equipos y acreditaciones***

Acordada la baja y notificada al interesado/a, por éste/a se procederá a la inmediata entrega de la documentación de identidad, distintivo, uniformidad, equipo y material que le haya sido entregado en uso por el Ayuntamiento.

### **Artículo 12.- Expedición de certificados**

En todo caso se expedirá, a petición del interesado/a, un certificado en el que consten los servicios prestados en la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil y la causa por la que se acordó la baja.

## **CAPITULO IV ORGANIZACIÓN, DEPENDENCIA ORGÁNICA Y FUNCIONAL DE LOS MIEMBROS DE LA AGRUPACIÓN DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL**

### **Artículo 13.- Dependencia jerárquica y funcional**

La Agrupación Municipal de Voluntarios dependerá jerárquicamente del Alcalde-Presidente como máximo responsable local de Protección Civil y, por delegación de éste, de la Concejalía Delegada en materia de Seguridad Ciudadana.

Asimismo, ésta se integrará funcionalmente en la Sección Municipal de Protección Civil adscrita al Servicio de Seguridad Ciudadana y Vial y Movilidad.

### **Artículo 14.- Estructura y organización.**

La Agrupación de Voluntarios se estructura inicialmente de la siguiente manera, todo ello sin perjuicio de que por Decreto del Excmo. Sr. Alcalde-Presidente y cuando necesidades sobrevenidas así lo estimen oportunas, se creen nuevas unidades o se supriman algunas de las existentes:

- a) Equipo/s de Intervención que, como conjunto operativo mínimo, estará integrado por cuatro voluntarios/as de los que uno/a ejercerá funciones de responsabilidad.
- b) Grupo/s de Intervención que estará constituido por dos o tres equipos de intervención y bajo la jefatura de uno de los responsables de los equipos.
- c) Unidades operativas que estará compuesta por grupos de intervención a cargo de uno de los jefe/a; dichas unidades son las siguientes:
  - .- Unidad Operativa Contra Incendios (UOCI).
  - .- Unidad Operativa de Rescate Especializado (UOMESC).
  - .- Unidad Operativa de Playas (UOP)
  - .- Unidad Operativa de Asistencia Sanitaria (UAS)
  - .- Unidad Operativa de Logística (UOAL).
  - .- Unidad Psicosocial (UNIPS)
  - .- Unidad Operativa de Perros de Salvamento (UOPS)
- d) Unidades de apoyo, tanto en materia juvenil cuyos fines serán la formación de aspirantes a voluntarios y la promoción entre los mismos de los ideales de altruismo y solidaridad, así como la Unidad de Formación.

La Agrupación estará bajo el mando de un/a Jefe/a que será nombrado/a por el Alcalde-

Presidente, a propuesta de la Sección de Protección Civil que deberá ser conformada por el/la Responsable del Servicio de Seguridad Ciudadana y Vial y Movilidad; asimismo y a los efectos de sustitución en casos de ausencia, vacante o enfermedad o cuando circunstancias organizativas así lo aconsejen, se podrá nombrar a un/a subjefe/a por el mismo procedimiento descrito.

El/la responsable de los equipos, grupos y unidades serán designado por la Concejalía delegada en materia de Protección Civil, a petición de la Sección y de conformidad con el Servicio de Seguridad Ciudadana y Vial y Movilidad.

**Artículo 15.-** Funciones del Jefe de la Agrupación de Voluntarios.

Son funciones del/la Jefe/a de la Agrupación y, en su caso por ausencia o vacante de éste, del/la Subjefe/a de la Agrupación, las siguientes:

- a) Asumir la dirección y gestión de la misma, siguiendo las instrucciones emanadas de la Sección de Protección Civil, que será la encargada de coordinar las actuaciones de los voluntarios en los servicios que éstos presten.
- b) Elevar a la Sección de Protección Civil la petición de nombramiento de los responsables de los equipos, grupos y unidades que conforman la estructura de la Agrupación, siendo el responsable inmediato de cada uno de ellos.
- c) Velar por el cumplimiento de los fines de la Agrupación y del presente reglamento.
- d) Velar por la seguridad del personal voluntario a su cargo, ordenando su retirada del servicio siempre y cuando su seguridad esté en riesgo.
- e) Mantener y convocar cuantas reuniones sean necesaria para el normal funcionamiento interno de la Agrupación, previa comunicación a la Sección de Protección Civil.
- f) Ejecutar las ordenes y acuerdos que emanen de la Sección de Protección Civil
- g) Proponer al Servicio de Seguridad Ciudadana y Vial y Movilidad a través de la Sección de Protección Civil los gastos necesarios para el óptimo funcionamiento de la Agrupación (compras, reparaciones, operaciones de mantenimiento, etc.)
- h) Dar debida cuenta a los técnicos municipales de las conductas detectadas que sean objeto de apercibimiento o sanción.
- i) Dar debida cuenta al CETRA/CECOPAL de las movilizaciones y retirada de medios y recursos (personales y materiales).
- j) Proponer la admisión de nuevos miembros y proponer la expulsión de aquellos que dieran lugar a la misma.

**CAPITULO V.**

**UNIFORMIDAD E IDENTIFICACIÓN DE LA AGRUPACIÓN DE VOLUNTARIOS DE  
PROTECCIÓN CIVIL DE SANTA CRUZ DE TENERIFE.**

### **Artículo 16.- Uniformidad**

Para todas las actuaciones previstas, de carácter colaborador operativo, el/la Voluntario/a deberá ir debidamente uniformado, por lo que les habrá de procurarse los siguientes elementos:

- Uniforme de uso general: Calzado oscuro tipo militar, pantalón largo azul marino, polo bicolor (naranja-azul), cinturón oscuro, forro polar bicolor (naranja-azul), chaleco multibolsillo naranja o bicolor (según su caso), gorra azul marina.
- Uniforme Servicio Playas: calzado deportivo, pantalón tipo bermuda azul marino, camiseta naranja de playa y gorra azul marina.
- Otros: se determinarán en función del servicio a prestar (peto reflectante de color naranja o bicolor, mono de trabajo color naranja, etc.).

En las prendas destinadas a la parte superior del cuerpo se deberá recoger la leyenda "Protección Civil Santa Cruz" en la espalda; el escudo del Ayuntamiento en manga izquierda y el de la unidad operativa en manga derecha. En la gorra se llevará en la parte frontal el escudo de Protección Civil Local.

### **Artículo 17.- Distintivos**

Todos los componentes de la Agrupación ostentarán, sobre el lado izquierdo de la uniformidad, el distintivo de Protección Civil, acorde a los criterios establecidos para el mismo creado por la Orden del Ministerio del Interior de 14 de septiembre de 1981.

Además, la uniformidad en el caso de los mandos incorporará en su lado derecho el distintivo propio de su graduación acorde al siguiente esquema y conforme se establece en el Anexo único:

- **Jefe/a de la Agrupación**, cuatro franjas doradas sobre fondo negro.
- **Subjefe/a de la Agrupación**, tres franjas doradas sobre fondo negro.
- **Jefe/a de Equipo**, una franja plateada sobre fondo negro.
- **Jefe/a de Grupo**, dos franjas plateadas sobre fondo negro.
- **Jefe/a de Unidad**, tres franjas plateadas sobre fondo negro.

### **Artículo 18.- Identificación y acreditación de la adscripción a la Agrupación**

Será facultad de la Concejalía Delegada en materia de Seguridad Ciudadana proporcionar un carnet acreditativo a cada voluntario de la Agrupación.

Este documento, que será renovado anualmente, tiene efectos única y exclusivamente de reconocimiento de la condición de Voluntario de Protección Civil quedando restringido su uso para otros fines.

## **CAPITULO VI.**

### **FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO**

#### **Artículo 19.- Formación básica o inicial**

La formación inicial tendrá como finalidad la orientación de los aspirantes a miembros de la

Agrupación de Voluntarios de Protección Civil sobre los conocimientos básicos relacionados con las características de esta prestación pública, así como contribuir a la selección de los que proceda y facilitar la capacitación de éstos para incorporarse en condiciones de eficacia a la estructura de la Agrupación de Voluntarios.

Se establecerá un periodo mínimo de prueba de tres meses y máximo de seis meses, durante el cual el aspirante deberá asistir a toda la actividad formativa básica que se programe y realizar como mínimo un servicio cada 15 días, igualmente deberá acudir a cuantas reuniones se le convoque.

Pasado dicho periodo, y tras superar la formación básica y la realización de servicios y tras informe de La Dirección de la Agrupación, adquirirá de pleno la condición de Voluntario y podrá optar por la inclusión en cualquiera de las Unidades, siempre que haya en las mismas plazas vacantes y se supere la formación específica y actividades de ingreso que cada Unidad proponga para tal fin.

#### ***Artículo 20.- Actividad formativa y de perfeccionamiento.***

La actividad formativa se articulará del siguiente modo:

- a) Cursillos de orientación de aspirantes al voluntariado de Protección Civil.
- b) Cursos de formación básica de los aspirantes seleccionados para incorporarse a la Agrupación.
- c) Cursos de perfeccionamiento y reciclaje para los voluntarios pertenecientes a la Agrupación.
- d) Ejercicios prácticos con carácter periódico y obligatorio para mejora permanente de la preparación de los componentes de la Agrupación.

#### ***Artículo 21.- Otras actividades.***

Además de cuanto antecede, la actividad formativa se completará con las siguientes actividades:

- a) La organización de bibliotecas y fondos de comunicación sobre Protección Civil y, especialmente, en relación con la organización y funcionamiento de agrupaciones de colaboradores voluntarios y otras modalidades de la participación ciudadana en las actividades de Protección Civil.
- b) El mantenimiento de relaciones de colaboración mutua con otras Administraciones e Instituciones Públicas así como entidades privadas relacionadas con Protección Civil.
- c) La elaboración y edición y, en su caso, promoción de publicaciones sobre temas de Protección Civil, y especialmente, las destinadas a la formación de voluntarios y a la divulgación de recomendaciones a la población sobre situaciones de emergencia o sobre riesgos potenciales y comportamiento ante los mismos.

## **CAPÍTULO VII.**

### **DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS DE LA AGRUPACIÓN**

#### **Artículo 22.- Derechos**

El voluntario/a de Protección Civil tiene derecho a:

- Participar en todas las actividades y servicios que se programen y para las que dispongan de la capacidad mínima e indispensable.
- Recibir, tanto con carácter inicial como permanentemente, la información, formación, orientación y apoyo, y en su caso, medios materiales necesarios para el ejercicio de las funciones que se le asignen y poder desarrollar la actividad, con total efectividad.
- No ser discriminado por razón de sexo, religión, etc.
- Disponer de una acreditación identificativa de su condición de voluntario y recibir certificaciones de su participación en las diferentes actividades que realice la Agrupación.
- Cobertura de un seguro de accidentes que pudieran sobrevenir durante su actuación, abarcando indemnizaciones por disminución física, invalidez temporal o permanente, fallecimiento y asistencia médico-farmacéutica.
- Realizar su actividad de servicio en las condiciones debidas de uniformidad, manutención (desayuno, almuerzo y/o cena, según las condiciones o duración del servicio), seguridad e higiene.
- Disponer de un certificado de méritos donde se acrediten las labores prestadas y su historial en la Agrupación, expedido por el Alcalde-Presidente, o bien, por el Concejal Delegado en materia de Seguridad Ciudadana.
- Obtener el respeto y el reconocimiento por el valor social de su contribución.
- Cualquier otro derecho que se establezca por norma o establezca la ley.
- Elevar sus peticiones, sugerencias y reclamaciones al personal técnico responsable, Jefe del Servicio o Concejal Delegado competente en materia de Protección Civil, a través de sus mandos naturales o, directamente, cuando las circunstancias lo justifiquen.

#### **Artículo 23.- Deberes**

El personal voluntario de Protección Civil se obliga a cumplir estrictamente sus deberes reglamentarios y prestar un mínimo de 240 horas anuales de servicio (distribuidas lo largo del año en, al menos 20 horas mensuales), con excepción de supuestos especiales, debidamente justificados, en que se acuerde entre el componente y la Agrupación un compromiso de prestación de servicios inferior a las horas mínimas establecidas.

Asimismo el personal voluntario tendrá los siguientes deberes:

- Guardar, cuando proceda, confidencialidad de la información recibida y conocida en el desarrollo de su actividad voluntaria.
- Respetar los derechos de los beneficiarios de su acción.
- Actuar de forma diligente y solidaria, con el máximo esfuerzo e interés.
- Estar localizado y notificar cambio de domicilio, teléfono y cuantos datos se hallan especificado en la ficha personal de ingreso.

- Aceptar los objetivos y fines de la Agrupación en la que se integra y ser respetuoso con ella. No dañar, por tanto, la imagen y prestigio de la Agrupación con su comportamiento.
- Usar la uniformidad y emblemas distintivos de la categoría que correspondan en todos los actos públicos a los que sean requeridos, a efectos de identificación.
- Participar en aquellas actividades de formación que se organicen, al objeto de capacitarles para un mejor desempeño de sus tareas.
- Participar en la programación y evaluación de los programas y actividades relacionados con su actividad como voluntario
- En caso de llamada de movilización o conocimiento de una situación emergencia el voluntario/a deberá incorporarse a la mayor brevedad posible a su lugar de concentración.
- Cumplir con puntualidad los servicios preventivos que se le encomienden, o en los que se haya comprometido a prestar servicio.
- Poner en conocimiento de los mandos de la Agrupación, o bien, del CETRA/CECOPAL de Santa Cruz de Tenerife, la existencia de hechos que puedan suponer riesgo para las personas o los bienes.
- Rechazar cualquier tipo de contraprestación económica.
- Mantener en perfectas condiciones de uso el material y equipo que pudiera serle confiado, comprometiéndose, por una parte, a pagar los daños que causara en los mismos debido al mal trato o falta de cuidado, y por otra, a la devolución de los mismos cuando cause baja en la Agrupación.
- Cumplir con las condiciones obligatorias en la prestación del servicio establecidas en este Reglamento y en cualquier otra disposición de aplicación.

## **CAPÍTULO VIII.**

### **RECOMPENSAS Y SANCIONES**

#### **Artículo 24.-**

Las conductas de los componentes de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil podrán ser objeto de valoración, siendo así que se distinguirán como proceda las conductas meritorias y se sancionarán, de conformidad con lo establecido en este Reglamento y demás normativa de aplicación, las infracciones.

A iniciativa del/la Jefe/a de la Agrupación, se dará traslado al Técnico de Protección Civil de todas aquellas circunstancias que, dentro del seno de la Agrupación de Voluntarios, sean consideradas como sancionables. Éste último, elevará los hechos a la Jefatura del Servicio, para que si procediese, traslade propuesta de sanción al Concejal/a Delegado/a en materia de Seguridad Ciudadana

#### **Artículo 25.- Recompensas**

Toda acción meritoria, hecho notable o destacado, que implique un nivel de dedicación superior

a los deberes ordinarios de la Unidad o riesgos para la vida o la integridad del personal voluntario, podrá ser recompensado con el reconocimiento de la Alcaldía-Presidencia, y/o ser propuestos para la concesión de distinciones que pueda otorgar el propio Ayuntamiento conforme establece el Reglamento de Honores y Distinciones, u otras Administraciones Públicas.

#### **Artículo 26.- Infracciones**

Las infracciones en los que pueden incurrir los miembros de la Agrupación de Voluntarios podrán ser leves, graves o muy graves.

#### **Artículo 27.- Faltas muy graves.**

Son faltas muy graves las siguientes:

- a) Dejar de cumplir, sin causa justificada, las exigencias del servicio durante una situación de alerta o emergencia.
- b) La Incomparecencia a la Agrupación por tiempo superior a dos meses, siempre que no exista causa justificativa.
- c) Reclamar a los ciudadanos, beneficiarios, etc. cantidades pecuniarias o cualquier tipo de recompensa en especie por las actuaciones prestadas.
- d) Hacer uso de la condición de miembro de la Agrupación para realizar actividades que no estén relacionadas con las labores propias de Protección Civil
- e) Utilizar materiales o exhibir indebidamente las identificaciones de la Agrupación estando fuera de servicio.
- f) Agredir físicamente estando de Servicio a cualquier miembro de la Agrupación o ciudadano.
- g) Acudir a prestar servicios o estarlo durante la ejecución del mismo en estado de embriaguez o bajo la influencia de sustancias psicotrópicas así como el consumo de las mismas durante el servicio o la permanencia en las instalaciones de esta Agrupación.
- h) La destrucción o deterioro voluntario de materiales, equipos o bienes.
- i) En el caso de mandos, el impartir órdenes, instrucciones o misiones que dañen la dignidad personal o la integridad física de los voluntarios o de la imagen de la Agrupación.
- j) Haber sido condenado por sentencia judicial firme por comisión de delitos graves y menos graves
- k) La reiteración de tres faltas graves.

#### **Artículo 28.- Faltas graves.**

Son faltas graves:

- a) Dejar de cumplir, sin causa justificada, las exigencias del servicio ordinario.
- b) Negarse a realizar, sin causa justificada, el cumplimiento de las tareas encomendadas.
- c) Tratar irrespetuosamente o insultar gravemente estando de servicio a cualquier miembro de la Agrupación o ciudadanía...
- d) Utilizar fuera de servicio los materiales de la Agrupación, siempre que no sea considerada

como muy grave.

e) La pérdida o deterioro por negligencia de los equipos, materiales y/o documentos de la Agrupación que tengan el deber de custodiar y conservar.

f) Usar de manera inadecuada y/o irrespetuosa las comunicaciones.

g) Haber sido sancionado por la comisión de tres faltas leves.

#### **Artículo 29.- Faltas leves.**

Son faltas leves:

a) El descuido en la conservación y mantenimiento del equipo y material que tuviera a su cargo en el cumplimiento de las misiones encomendadas, cuando no tenga la consideración de falta grave.

b) La desobediencia a los mandos de la Agrupación cuando ello no suponga grave desconsideración y no afecte al servicio que deba cumplirse.

c) Incumplimiento injustificado de horarios de servicios asignados.

d) Actos que perjudiquen el prestigio y buen orden en la Agrupación.

e) Portar en el uniforme distintivos o emblemas inadecuadamente o portar no autorizados.

f) Fumar en las dependencias y durante la realización de servicios.

g) La operatividad de cualquier unidad sin conocimiento del responsable de guardia, ni del Centro de Transmisiones.

h) Acceder a almacenes, archivos, taquillas, roperos, etc., sin previa autorización del responsable correspondiente.

i) Abandono de los servicios sin comunicación a los responsables de los mismos.

#### **Artículo 30.- Sanciones.**

1.- Las sanciones que podrán imponerse por infracciones muy graves son:

a).- Suspensión de más de seis meses y hasta dos años.

b).- Expulsión de la Agrupación.

2.- Las sanciones que podrán imponerse por la comisión de infracción grave será la separación de la Agrupación desde más de mes y hasta seis meses.

3.- Las sanciones que podrán imponerse por la comisión de falta leve será:

a).- Apercibimiento.

b).- Separación de la Agrupación hasta un mes

#### **Artículo 31.- Prescripción de las faltas y sanciones:**

La prescripción de las faltas será de un mes para las leves, dos años las graves y tres años las muy graves.

El plazo de prescripción comenzará a contarse desde que la falta se hubiera cometido, salvo que ésta derive de hechos que hayan sido objeto de condena por delito doloso; en tal caso, el plazo comenzará a contar desde la fecha de la firmeza de la sentencia condenatoria.

### **Artículo 32- Prescripción de las sanciones.**

Las sanciones muy graves prescribirán a los tres años; las graves a los dos años, y las leves al mes. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en el que adquieran firmeza.

### **Artículo 33- Procedimiento sancionador.**

El procedimiento sancionador a los miembros de la Agrupación de Voluntarios se ajustará a los principios de legalidad, imparcialidad, contradicción, irretroactividad, responsabilidad, proporcionalidad y concurrencia de sanciones, y comprende esencialmente los derechos a la presunción de inocencia, información, defensa y audiencia.

El procedimiento se iniciará siempre de oficio, por acuerdo del Excmo. Sr. Alcalde Presidente o, en su caso, Concejal delegado en materia de Protección Civil que serán, asimismo y previo aplicación y cumplimiento de las normas generales reguladoras en materia sancionadora, a quienes correspondan la imposición, en su caso, de sanción.

### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

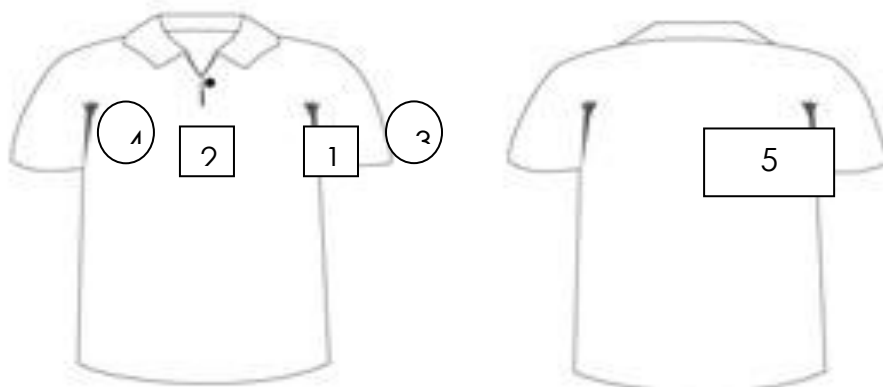
Queda derogado el Reglamento de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil aprobado en Pleno en sesión ordinaria del 19 de junio de 1998 así como cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente Reglamento.

### **DISPOSICIÓN FINAL.**

El presente Reglamento de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de Santa Cruz de Tenerife, entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

### **ANEXO UNICO.**

Distintivos a emplear en la uniformidad de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de Santa Cruz de Tenerife.



1. Distintivo de Protección Civil Santa Cruz de Tenerife.



2. Graduación o rango asignado en la estructura orgánica de la Agrupación.



El rango vendrá indicado por el número (una, dos o tres) y color (plateado o dorado) de las franjas, conforme a lo especificado en el artículo 17 del presente reglamento.

3.- Escudo del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife

4.- Escudo de la Unidad operativa.

5.-Leyenda "Protección Civil del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife" en la parte trasera o espalda del polo y/o camiseta.